

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2022-00431-00
Auto # 2350

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Al revisar la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**, promovida por **SANDRA ADANEY GIL GUACA**, en contra de los menores **E.M.O.G. y J.S.O.G.**, como herederos determinados del señor EDWIN ORTEGA JOAQUI y los herederos indeterminados, observa el Juzgado que ésta presenta los siguientes defectos:

- a) No se indica en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de abogados.
- b) En las pretensiones debe precisar la fecha de inicio de la declaración de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial, ya que indica el mes mas no la fecha exacta.
- c) Debe precisar si se ha iniciado o no proceso de sucesión del extinto EDWIN ORTEGA JOAQUI, de ser positivo, se allegará el auto de apertura de sucesión y reconocimiento de herederos.
- d) No se indica el domicilio común anterior de SANDRA ADANEY GIL GUACA y EDWIN ORTEGA JOAQUI.
- e) Los folios de registro civil de nacimiento del señor EDWIN ORTEGA JOAQUI y de la señora SANDRA ADANEY GIL GUACA, aportados, deben allegarse completos, puesto que se observa que les falta la parte inferior, o espacio para notas.

RESUELVE:

- 1. Inadmitir la presente demanda.
- 2. Conceder a la actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada (artículo 90 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ